**INFORME SECRETARIAL.-** En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00552-00**, informando que de manera conjunta las partes del litigio solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1. Conforme memorial allegado a folios 54 a 66 del plenario, y teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales obra título judicial, el cual cubre la totalidad del valor adeudado se hace necesario el fraccionamiento del mismo.

Así las cosas, se ordena fraccionar el título **No. 400100007607788**, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** en dos:

- Uno por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.406.445.00) a favor de la sociedad demandante GAITÁN BERMÚDEZ ASOCIADOS S.A.S con Nit. No. 800033193-7.
- Otro por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.593.555.00) a favor de la sociedad ejecutada.

Efectuado ello, ENTRÉGUESE a las partes o a sus apoderados judiciales de contar con poder expreso para recibir los respectivos títulos judiciales y <u>adicionalmente a la demandada</u> entréguense los títulos No. 400100007594533 por valor de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.073,333.00), y el No. 400100007603239 por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$19.461.016.00) ello como quiera que no obre solicitud de remanentes alguna.

- 2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** definitivo de las medidas cautelares.
- 4. ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MACÍAS FRANCO